GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Presidencia de la República
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 03/2014
Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2014 Plurianual Ad Referéndum
"Adquisición de Seguro de Vehículos"

Asunción, 13 de febrero de 2014

Teniendo en cuenta, que no se puede dejar de analizar la cuestión planteada en el Acta de Apertura de Ofertas, en cuanto a la observación realizada por uno de los oferentes, que manifiesta la errónea consignación del Tipo de Procedimiento del Llamado.

Es así, que al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones aprobado para este Llamado, se visualiza que en el mismo está consignado como del Tipo de Licitación Pública Nacional (LPN), en el Formulario de Oferta, documento sustancial a decir del marco legal que regula las Contrataciones Públicas, cuando que debía ser identificado como Licitación por Concurso de Ofertas (LCO).

Este hecho produjo que una de los Oferentes haya consignado en su Formulario de Oferta como un Llamado por el procedimiento de Licitación Pública Nacional, y los otros, por el Tipo de Licitación por Concurso de Ofertas, produciéndose un error en las presentaciones a razón del desliz dispuesto en el PBC de este Llamado.

En Base al Artículo 31 de la Ley 2051/03, Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito, o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades, y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna.

Ante estos hechos, y viéndose que los documentos de las ofertas no se encuentran en orden, se sugiere cancelar el presente Llamado, al amparo de lo que establece el Artículo 31 de la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", con el argumento de la fuerza mayor, en consideración a que de continuarse con el proceso, se podría ocasionar daño o perjuicio a la institución, por la posibilidad de presentarse protestas o cuestionamiento al llamado, lo que imposibilitará, en tiempo y forma, contratar el servicio de seguros para los automotores del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, más aun en consideración a que dicho servicio (seguro), es una imposición legal a las dependencias del Estado.

A los efectos, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con el Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la citada norma, la Dirección de la U.O.C. recomienda mediante Resolución de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Cancelación de la Licitación por Concurso de Oferta N° 01/2014 "Servicio de Seguro de Vehículos", dando lugar así, a la necesidad de un segundo llamado, para el Gabinete Civil de la Presidencia de la Republica, a través de gestiones convenientes de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Salvo mejor parecer.

Es mi dictamen

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Administrativa

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República